

Por Don Diego de Sandoval Paraguaré
C. de la Real Academia de la Lengua Española de
Sevilla Don Juan de los Rios

Madrid 16 de Diciembre de 1671.

671

de Cataluna y Portugal, y asimismo ha
servido con grande cantidad de Papas
para las provisiones de los Exercitos de
Extremadura en que ha sido grande parte
y tambien ha sido hecho muy considerable
donativo en diferentes tiempos y con
pre que se le ha dado ordeno ademas de los
grandes y continuos pastos que ha sido he
cho con los soldados de Portugal y con
los que ha sido tenido de quarter por todo
el discurso de la guerra y despues de ella
cada actualmente se ha procurado y
sustentando diez y ocho millones de
acavado que en el de quarter desde el
mes de octubre del año de
setenta, entera lo qual ha sido pasado
desde el año de mil seiscientos y
quarenta hasta el año de seiscientos
y setenta veinte y quatro quientos que
cientos y quatro mil seiscientos y
cienta y ochenta y tres. Como constan
de las partidas por menores y de las ordenes
que para ello ha sido tenido que que se ha
relacion en el testimonio de los gastos

de que hacia presentacion con la solemnidad
necesaria de que resultava que la dicha
Villa en comun y en particular havia pe-
nido mucha pobreza y necesidad habia
del poblarse mucha parte de ella que
constando en el dho año de setecientos y
quarenta y uno de setecientos y noventa
y cinco de aqui al presente solamente se
ma curamientos los mas de ellos muy pobres
y sin caudales a que ayudava la esterilidad
y corta cosecha que havian tenido los años
pasados y especialmente en este presente
de setenta y uno en que no se havian aydo
frutos de consideracion por cuya causa en
el discurso de todo el tiempo referido
para poder cumplir con los dhos serv-
cios Donativos y Cargas y pagar las rentas
años pertenecientes havia contraido la
dha Villa y su congoja muchas deudas
y especialmente estava devesando al
derecho de la dha villa de setecientos y noventa
y uno de setecientos y noventa y noventa y

yal servicio ordinario y extraordinario
Veinte mil reales, y al Repostero de la
caja provincial y otras cosas mas de once mil
Reales de los cobros de este servicio hasta
fin del otro año de veintidos y setenta
y de las quiebras de millones mil y seis
y setenta reales y de los quatro unos
por ciento de una suma de veinte mil rea-
les por otras cosas y ademas de las par-
tidas referidas cuya satisfacion toca
ya en comun herencia y de otros de la
Villa de Lora el contraer otras deudas y
poder cumplir con los otros donativos y
servicios que hauro tomado ademas
ochenta mil reales de donaciones de
caja y media y de otros de los que
se estan deviendo veinte y dos mil
reales de mas del principal. Asimismo
deuria otros veinte y cinco mil reales
que hauro tomado prestados de un
señor, de los herederos de Bartholome
de Puera Mantara deuro el ca

Villa de Alcala, y tambien haua toma
do prestado por intereses veinte mil
ducados. De los dchos Santos. Lugares de
Jerusalem, y de Dona Ana de Loaysa Va
la Vecina de esta dha Ciudad se le auian
deuenido siete mil ducados por intereses
y a la satisfaccion de estas quatro partidas
ademas de los pocos propios que tenia la
dha Villa supiese que aun no le pagaua
aunco mil ducados de renta en cada un
año, stauan obligados los Regidores
y demas Capitulares del Ayuntamiento
y para que pudiesen satisfacer todos los dchos
deueros que constauan, y lo demas que lleua
ua referido de la informacion de testigos
de que hacia presentacion en dcha forma
necitaua la dha Villa serle auie la
cencia para que pudiese vender para
paga el dho dho de los dha ducados de
Alcala que hera termino Realengo y
concepit de la dha Villa, que se haua toma
do con facultad abierta para

Cumplir otro servicio el año pasado
de mil seiscientos y treinta y cinco que
haura durado hasta el de mil seiscientos
y quarenta y dos; y asimismo el que
pudieren vender para pasto la yer-
ra de los Montes de encinar que llaman
de los de los de los y de Campillo
y de la Barba y de la que esta grande
y de Ramaderos, y de Moron
los quales en lo que toca a la lena y
bellota heran por parte del dho concejo y
la yerba hera comun del pasto de los
parados de los vecinos y tambien
para poder vender la yerba de
sitio del Mendrillo termino de
mismo de la dha villa de los
suparte = para poder ademas
sacar y encinar los baldios de la dha villa
termino de dha villa para yerba

Que tendria los quales se hanian
Concedido en quales de la Real Cedula por
El Licenciado Don Placido de Menal
ue del nro Consejo en uno de los dias del
mes de Septiembre de este año
para q dentro de sesenta y tres dias usasse
de ellos para la paga del Donativo de
año pasado de mis señalamientos y se
senta y quatro de que se restauan
debiendo ser y ocho mil reales
y tambien el poder sembrar el loco
nal de la Isla que estava enterrom
no de la otra y de su parte luego q
se cumpliera el año de los señalamientos y se
senta y quatro que hera hasta quan
do estava concedido por el dicho Rey
La paga del voto de Ena a juste que
haura hecho con Don Juan de Oben
dano que havia llevado Camjion
nra para ello de lo que estava deuri

endo en parte por racion de las quem
tas de honorarios hasta fin de año y a
sado de mil seiscientos y cinquenta
y nueve, que asimismo se le concediere
el poder vender la tierra de los qua
tro valdros de la palmosa y de merchan
te de ahariche y de la Betana ter
minos de la villa para desde el
era de san Miguel del año de
seiscientos y sesenta y quatro por estar
hasta entonces concedidos por arbitrio
para la papa del año a sustammento
hecho de la papa de ser un mil Ducados
con el año don Juan de Alencara
entodos los quales terminos no tenia
Comunidad de pastos ni un ota lugar
de la Comarca del Reynado de Castiella
Ciudad y de los vecinos particulares
y a de otros no se les sepia ni un
perjuicio por tener otros muchos
terminos y valdros y a tierra don

podian pagar sin embargo de tener
no sea en la Villa de... pues de no
conceder los dichos Arbitrios queda
una imperiosa necesidad de poder pagar de
tan considerables y se acavara
de despopolar con mucha denua denta
Real y reiterada, y para que
informemos de la verdad de lo re
ferido y de la necesidad propia que
para conceder los dichos Arbitrios, no
podemos mandamos de que
char traxeron para que se hicieren
diligencias sobre ello y informase la
Justicia de dicha Villa sobre lo referido
para que con fundos que se le con
cederemos facultad para poder dar
de los dichos Arbitrios todo el tiempo
que fuere necesario hasta que estos
bieren satisfechos todos los deudos
tocantes a dicha Real hacienda y de los
particulares y para poderlos pagar

proporia por una libreta el poder
vender la herba de De Henaguer
llaman de los Cavallos; y visto por los del
nro Consejo con la informacion y diligencias
que sobre ello por nro mandado hizo
la Justicia ordinaria de dicha Villa de
Lora y lo oviendo mente pedido por su
parte y papeles presentados con lo que se
dijo por el licenciado Don Joseph de
San de Mamedes Can. de la orden de
Santiago nro fiscal, por auto que fue
de y se en cinco de este presente mes de
Diciembre declararon no haver lugar
por la calidad pedida por parte de
la dha Villa de Lora para vender
el vino de los Masados de M. Garcia
y mandaron que por nro meser se fuesen
sobre la proxiopacion de los demas
Arbitrios la dha Villa se justificase
ante Vos los deutos y cantidad de
que ha de ser de la dha Villa.

Vecinos particulares y en que se comben
tiéron las dhas cantidades y el va
lor que tienen los arbitrios de que
esta Villa en virtud de las facultades
de once de noviembre del año de seis
y sesenta y ocho y veinte y nueve de
Sep de este año, y que vos informas
des, sobre todo lo que se os ofreciere; y fue
acordado de vros mandados mandar dar esta nra Carta
para vos en la dha razon y nos lo tubimos por
bien. Por lo qual queremos y mandamos que
la dha Villa de Lora justifique ante vos los
devidos y cantidades que esta deviendo adifer
rentes Vecinos particulares, y en que se comben
tiéron las dhas cantidades y el valor que
tienen los arbitrios de que esta Villa en virtud de las dhas facultades
de once de noviembre del año de seis y sesenta
y ocho y veinte y nueve de septiembre de este año
de seis y sesenta y ocho y veinte y nueve de
lo justificado remitiesse al nro Consejo los
autos y papeles que en esta razon se hicieron
y nos informas des de todo lo que se os ofreciere

